

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano de Hidalgo
g-hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61, 71 FRACCIONES I, XIX Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 3, 4, 5, 8, 13, 15, 34 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Plan Nacional de Desarrollo (2006-2012) contempla en su objetivo 9 referente a elevar la calidad educativa, los rubros de cobertura, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia. Criterios que son útiles para comprobar los avances de un sistema educativo, pero que deben verse también a la luz del desarrollo de los alumnos, de los requerimientos de la sociedad y de las demandas del entorno internacional. Es por ello que en la Estrategia número 9.3, se establece como propósito, actualizar los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes, y fomentar en éstos el desarrollo de valores, habilidades y competencias para mejorar su productividad y competitividad al insertarse en la vida económica.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece como objetivo estratégico convertir a la educación en el pilar del desarrollo, impartiendo con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total, con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

TERCERO.- Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2011-2016, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

El crecimiento poblacional y urbano, la demanda de servicios y la funcionalidad entre Municipios del Estado de Hidalgo y del Estado de México considerados en la Zona Metropolitana, requieren y garantiza el establecimiento y operación de una Institución de Educación Superior con sentido Tecnológico. Así mismo, la iniciativa privada demandará para fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, técnicos y profesionales con perfiles con ingenierías en Electrónica, Energías Renovables y Ambiental, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

CUARTO.- La importancia de los diversos proyectos que en el mediano plazo se desarrollarán cercanos a la Zona Metropolitana requieren establecer un espacio educativo urbano, en que confluyan estrategias y acciones como resultado de las decisiones y acuerdos de los tres órdenes de gobierno, sector productivo e instituciones de educación superior y de investigación, para promover la innovación y desarrollo tecnológico, social y sustentable mediante la identificación de los factores de oportunidad y la gestión de recursos.

QUINTO.- El modelo de Educación Superior deberá tener como objetivo académico la formación del recurso humano que permita un desarrollo sostenible de toda la región. Pero a su vez, debe impulsar la transformación del proceso educativo incorporando las nuevas tendencias y creando nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región.

SEXTO.- La apertura de una Universidad Tecnológica en la Zona Metropolitana del Valle de México, permitirá ampliar las oportunidades educativas, impulsando con ello la formación profesional, científica y tecnológica de la población, lo que dará como resultado el fortalecimiento del desarrollo regional, Estatal y Nacional, en base a las necesidades del sector productivo, considerando la opinión de los padres de familia para darles mayores posibilidades de apoyar a sus hijos para continuar sus estudios y considerando también las preferencias educativas de los jóvenes que actualmente cursan la Educación Media Superior.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, en lo subsecuente la "Universidad", tendrá su domicilio en la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo que será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades académicas en las regiones o Municipios del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Universidad, se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que para su Creación, Operación y Apoyo Financiero celebró el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con la Federación.

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II.- Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura;
- IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento, mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI.- Promover la cultura científica y tecnológica; y

VII.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- La Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II.- Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III.- Aplicar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;
- IV.- Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V.- Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI.- Autorizar el calendario escolar de la Universidad;
- VII.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- IX.- Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Universidad;
- X.- Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII.- Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; y
- XV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- El Rector.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

I.-

II.-

III.

IV.

Po

Co

cor

El

a p

coc

AR

sec

el c

los

I.-

II.-

III.-

AR

mie

soc

seci

ratif

repr

ART

mer

debi

Org;

de C

prop

A la:

la S

valic

pero

El C

la n

repr

los n

ART

indel

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado de Hidalgo, que serán el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, con derecho a voz y voto y contarán con sus suplentes;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto y contarán con sus suplentes;
- III.- Un representante del Gobierno Municipal de Tizayuca, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz y voto y que contará con su suplente; y
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación del Secretario de Educación Pública de Hidalgo, con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes.

Por cada Titular del Consejo Directivo, se hará el nombramiento de un suplente. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y de seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Consejo Directivo los representantes de los sectores productivo y social o los particulares que por su capacidad y experiencia vinculada con el objeto de la Universidad, puedan contribuir a la realización de sus objetivos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 65 años, al momento de la designación; y
- III.- Gozar de buena reputación.

ARTÍCULO 9.- Los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo, los representantes de los sectores productivo y social serán invitados por el Presidente del Consejo Directivo. Los representantes de los sectores productivo y social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras se encuentren en el cargo al servicio del sector que representan.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en forma ordinaria cuando menos cuatro veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el Estatuto Orgánico. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente del órgano de Gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que le formule cualquiera de los representantes del Gobierno Federal.

A las sesiones de Consejo Directivo asistirá un Comisario Público o su suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental quien será el responsable de validar el Quórum Legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones. Tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado y del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones indelegables siguientes:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- II.- Aprobar los planes y programas de estudio que proponga el Rector, una vez que cuente con la autorización correspondiente de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III.- Aprobar el Estatuto Orgánico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones.
- IV.- Aprobar la creación y modificación de las disposiciones normativas antes mencionadas, para lo cual el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta la opinión que para tal efecto emita la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- V.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- VI.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios, y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- VII.- Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;
- VIII.- Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende;
- IX.- Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los Artículos 9º y 85 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito;
- X.- Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XI.- Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el Artículo 3 del presente Decreto; y
- XII.- Las demás que señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones que le señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Hidalgo, así como las que se establezcan en el Estatuto Orgánico y Reglamentos que emita el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13.- El Rector de la Universidad será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Hidalgo, cuando medie causa justificada, de conformidad a la normatividad aplicable y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

Para la designación del Rector de la Universidad, el Consejo Directivo podrá sugerir al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 14.- Para ser Rector, además de los requisitos previstos en el Artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, se deberán cubrir los siguientes:

- I.- Ser mayor de treinta años;

- II.- Ser de nacionalidad mexicana;
- III.- Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- VI.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

ARTÍCULO 15.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II.- Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los planes y programas de estudio a impartir en la Universidad, para que realice los trámites correspondientes ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III.- Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad;
- IV.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- V.- Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VI.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Estatuto Orgánico, los proyectos de Reglamentos y demás normatividad interna de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VII.- Proponer al Consejo Directivo, los nombramientos, renuncias y remociones de los segundos niveles administrativos de servidores de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo Directivo;
- VIII.- Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- IX.- Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;
- X.- Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los Artículos 2536, 2541, 2543, 2544 párrafos primero y segundo del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 2546, 2551, 2553, 2554 párrafos primero y segundo del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los Códigos señalados. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- XI.- Celebrar en representación del organismo convenios, contratos y acuerdos con la Federación, el Estado, Municipios, entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

- XII.- Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XIII.- Designar, nombrar y remover al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad que conforme a la normatividad le corresponda;
- XIV.- Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y
- XV.- Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Consejo Directivo, el Estatuto Orgánico de la Universidad y demás normatividad aplicable.

Por
Patr
algu

ART

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

CAPÍTULO III

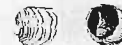
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 16.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los Organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

AR
prc
Gu
prcAR
Un
ga
toc
las
corPa
prc

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo podrá solicitar a la Autoridad Estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en cuyo caso el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

AF
a l
as

CAPÍTULO IV

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18.- En la conformación del Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 19.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I.- El Rector;
- II.- Cinco representantes del Sector Productivo; y
- III.- Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.

AF
erAI
quAI
Ri
Un
se
deA
de
in

A

car,

Por cada miembro del Patronato, se hará el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

tivo

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Patronato:

las
dos
es,

I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

), el
dad

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

V.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

al y
su

ARTÍCULO 21.- La vigilancia de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

ñale

ARTÍCULO 22.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley.

para

más

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones del Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

de
eble
vicio
e la
del

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 23.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad, se regularán en base a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

s de

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

n de
ón y
/ se

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado a la brevedad una vez que entre en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, habrá un Responsable de efectuar las acciones previas y necesarias para el funcionamiento de la Universidad, facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la "Universidad" y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

n su

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Estatuto Orgánico de la Universidad, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su integración e instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será

contratado inicialmente por servicios determinados, y el proceso de contratación definitiva se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

ARTICULO SÉXTO.- Las Secretarías de Finanzas y Administración; Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; Educación Pública; y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

PRESIDENTE TULANCONI